

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTO:**

La Carta N° 157-2025/NELAN, la Carta N° 066-2025/C.S.V.H., el Memorando N° D000038-2025-GRML/SRI, el Informe Técnico N° D000007-2025-GRML/AL, el Memorando N° D000037-2025-GRML/SRAF, el Memorando N° 341-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; creado mediante el Edicto N°254 de fecha 25 de abril del 2003, como Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, modificado con ordenanza, 2511-2022 de fecha 27 de noviembre del 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, se suscribió el Contrato N° 002-2025-MML/GRML-SRAF entre Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en adelante, el GRML) y el CONSORCIO SUPERVISOR VON HUMBOLT (en adelante, el SUPERVISOR), en el marco de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en el Jr. Alexander Von Humbolt (Tramo Av. Paseo de la República a Av. San Pablo), distrito de La Victoria – Lima – Lima – Primera Etapa”*, con CUI N° 2380497, por el importe de S/ 472,600.00 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el 20 de febrero de 2025, el GRML y la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°004-2025-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en el Jr. Alexander Von Humbolt (Tramo Av. Paseo de la República a Av. San Pablo), distrito de La Victoria – Lima – Lima – Primera Etapa”*, con CUI N° 2380497, por el importe de S/ 6,217,801.92 (Seis Millones Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Uno con 92/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 157-2025/NELAN, recepcionada por el CONSORCIO SUPERVISOR VON HUMBOLT (en adelante, SUPERVISOR), el 24 de abril de 2025, el CONTRATISTA adjuntó el *“INFORME DE CONTRATISTA REFERIDO A SOLICITUD DEL CONTRATISTA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03”*, a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo N° 03, por nueve (09) días calendario, en atención a la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con Carta N° 066-2025/C.S.V.H., de fecha 30 de abril de 2025, el SUPERVISOR, pone en conocimiento el contenido del Informe N° 046-2025-EAPZ-JS, a través del cual se concluyó que *“El periodo de plazo solicitado por el contratista para la ampliación n° 03 es desde el 01.04.25 al 09.04.25, periodo que ya fue considerado en la solicitud de ampliación de plazo n°01, lo cual carece de sentido lógico, ya que no se puede solicitar dos ampliaciones de plazo de partidas con ejecución paralela, es decir del mismo periodo de tiempo. De acuerdo a lo sustentado no se requiere más análisis del caso CORRESPONDIENDO RECHAZAR la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista (...)”*;

Que, a través del Memorando N° D000038-2025-GRML/SRI, de fecha 19 de mayo de 2025, la Subgerencia Regional de Infraestructura, en mérito al Informe N° D000043-2025-GRML/DO de la División de Obras y al Informe N° 054-2025-MML/ALC-GRML-SRI-JAAM del Coordinador de Obra, ambos pertenecientes a la citada Subgerencia, señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del CONTRATISTA resulta improcedente, ya que de la revisión de los documentos y de los asientos del cuaderno de obra, se advierte que el contratista no inicio la ejecución de la partida 02.02.01.03 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA VEREDAS Y RAMPAS, en la fecha programada, motivo por el cual el retraso del inicio de esta partida es responsabilidad del contratista;

Que, mediante Informe Técnico N° D000007-2025-GRML/AL, de fecha 21 de mayo de 2025, el Área de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, opinión favorable del SUPERVISOR y los antecedentes del expediente, considera que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03 solicitada por la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.;

Que, con Memorando N° D000037-2025-GRML/SRAF, de fecha 23 de mayo de 2025, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico anteriormente citado y remite el expediente a la Subgerencia Regional de Asuntos jurídicos para continuar con el citado trámite;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley establece las causales de ampliación de plazo, según lo siguiente: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del mencionado Reglamento establece que *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del referente Reglamento señala que *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;*

Que, conforme se ha señalado el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° D000013-2025-OSCE/DTN señaló que *“(…) Como se aprecia, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe: 1) Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los eventuales mayores costos directos y/o mayores gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso. 2) Una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. (…)”;*

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el Memorando N° 341-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, es viable legalmente que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas emita la resolución que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N°004-2025-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra: *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en el Jr. Alexander Von Humbolt (Tramo Av. Paseo de la República a Av. San Pablo), distrito de La Victoria – Lima – Lima – Primera Etapa”*, con CUI N° 2380497, al no configurarse la causal invocada para la ampliación de plazo, de conformidad al artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Regional delegó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la facultad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de: *"Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas (...)"*;

De conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y las facultades contenidas en la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR y contando con la opinión favorable y visto bueno de las Subgerencia Regional de Infraestructura, Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la empresa NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 004-2025-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra: ***"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal, en el Jr. Alexander Von Humbolt (Tramo Av. Paseo de la República a Av. San Pablo), distrito de La Victoria – Lima – Lima – Primera Etapa"***, con CUI N° 2380497, al no configurarse la causal invocada para la ampliación de plazo, de conformidad al artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** al Área de Logística o la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la notificación del presente Resolución, al CONTRATISTA, al SUPERVISOR, a la Gerencia Regional, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a quien corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO 3.- SOLICITAR** a la Subgerencia Regional de Infraestructura, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además de gestionar, ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**MARIA SUSANA ROMO ASTETE**  
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

cc.: SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MSRA/jyap